

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2606
Radicado:	760013110012-2022-00245-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA
Tema y subtemas:	DESIGNA CURADOR AD LITEM

De la revisión del expediente se tiene que no se ha designado curador ad litem para la representación de los menores MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS. A su vez, se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA.

1

Considerando lo anterior, se procederá a la designación para que actúe en representación no solo de las menores MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS, sino también de los herederos indeterminados del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA. Para tales efectos se designa al abogado MANUEL ALEJANDRO NARANJO REYES, portador de la tarjeta profesional 354.694, correo electrónico: Reyesnaranjo2017@gmail.com, nombramiento realizado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese su designación por correo electrónico, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Art.49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(2)